

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los dias excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm 345.

Habiéndose estraviado las cédulas de vecindad que á continuacion se espresan, se anuncia en este periodico Oficial, para que nadie pueda usar espresados documentos. Córdoba 30 de Agosto de 1879.

El Gobernador interino,
Ubaldo de Rivas.

Señas de las cédulas.

Número 2548, clase 7.ª, cédula de Alonso Yago de Santa, casado, propietario, de 71 años de edad, habitante en la calle Peimelas número 5. fecha 28 de Mayo de 1879.

Otra número 1719, clase 7.ª, cédula de Don Nicolás Garcia Lerma, casado, de 43 años de edad, habitante en la calle Catalina Marin sin número, fecha 31 de Diciembre de 1878.

Núm. 346.

Administracion provincial de Fomento.

Negociado de Carreteras.

En el espediente instruido para la espropiacion forzosa por causa de utilidad pública, de los terrenos que ha de ocupar la Carretera de tercer orden de Andujar á Villanueva del Duque, Seccion comprendida entre Villanueva de Córdoba y las Ventas de Cardenas trozos 9, 10, 11, 12 y 13, que se comprenden en los términos de Villanueva

de Córdoba y Montoro, de conformidad, con lo propuesto en 28 de Mayo último por el Señor Ingeniero Jefe de Caminos, he acordado con arreglo á lo prevenido en el Artículo 20 de la ley de espropiacion forzosa de 10 de Enero último, y con el fin de que se acuda á la fijacion de las fincas ó parte de ellas que ha de ocupar la espresada carretera, asi como á su valoracion haciéndolo saber por medio de este periodico oficial á los propietarios contenidos en la relacion nominal que á continuacion se inserta para que en el término de 8 dias á contar desde que se les notifique por los respectivos Alcaldes de Montoro y Villanueva de Córdoba, comparezcan ante los mismos á hacer la designacion del Perito que á cada uno ha de representar en dichas operaciones de fijacion y valoracion de las fincas, teniendo entendido que el Perito nombrado en representacion del Estado es Don Fermin Quero, Ayudante 4.º del Personal facultativo de Caminos, Canales y Puertos de esta provincia, teniéndose tambien en cuenta que el nombramiento de dichos Peritos ha de recaer en personas que tengan título suficiente segun se determina en los artículos 20 y 21 de la citada ley, observándose todas las prescripciones de estos artículos.

Nombres de los propietarios de las fincas situadas en el término de Villanueva de Córdoba.

- Don Pedro Martos.
- » Enrique Rivas.
 - » Juan Manuel Pedrajas.
 - » Agustin Escudero Nuñez.
 - » Miguel Diaz Rodriguez.

- » José Castro.
 - » Bartolomé Pozuelo.
 - » Matias Diaz Lopez.
 - » El Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.
 - » Baltazar Herruzos Abalos.
 - » Juan Moreno y Moreno.
 - » Angel Pedraja.
 - » Antonio Roman Valero.
- Doña Maria Josefa Moreno y Sanchez.

Nombres de los propietarios de las fincas situadas en el término de Montoro.

- Don Bartolomé Garcia Sanchez
- » Bartolomé Pedraja.
 - » Juan de Mata Moreno.
 - » Bartolomé Sanchez.
 - » José Muñoz del Valle y Capote
 - » Bernardo Moreno.
 - » Miguel Cañuelo.
 - » Francisco Antonio Porras
 - » José Maria Sanchez Luna.
 - » Francisco Antonio Porras
 - » Fernando Garcia Lumpié.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos espresados.

Córdoba 29 de Agosto de 1879.

El Gobernador interino,
Ubaldo de Rivas.

Núm. 347.

Seccion de Fomento.

D. Juan Antonio Garcia Cuellar, vecino de esta ciudad, ha presentado á las once y treinta minutos de la mañana del dia 7 de Agosto de 1879, una solicitud de registro de doce pertenencias de la mina titulada «Los Balcanes,» de

mineral antimonio, sita en el arroyo del Moral, propiedad de Doña Rosario Muñoz Reina, viuda de D. Manuel Vergara, vecina de Doña Mencia, término de Montoro, lindante al N. boca del regajo de la dehesa del Cabrahigo, por el E. cerro del Tesoro, por el S. arroyo del Moral y P. cerro del Cabrahigo, cuyo mineral es antimonio.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojon de piedras que se encuentra á unos diez metros del arroyo del Moral á la parte P. de dicho arroyo, donde dá principio el rastillar del Cabrahigo: desde dicho mojon se medirán 40 metros en direccion N. colocando la 1.ª estaca; de esta en direccion Oeste se medirán 500 metros la 2.ª; de esta en direccion S. 200 metros la 3.ª; de esta en direccion E. 600 metros la 4.ª; de esta en direccion N. 200 metros la 5.ª, y de esta direccion O. se medirán 100 metros hasta intestar con la 1.ª.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de 7 del actual he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 29 de Agosto de 1879.

El Gobernador interino,
Ubaldo de Rivas.

Intervencion de la Administracion economica de la provincia de Córdoba.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Relacion expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, y cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho dias precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos procederá la Administracion á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	Nombre de los deudores.	Fecha de los vencimientos.		Plazos que deben.	Importe del débito — Pts. Cts.	Situacion de las fincas.
					Mes.	Año.			
3. 183	Estado	Rústica	Lucena	D. Francisco Barranco	3 Agosto	1879	9	26 65	Un pedazo de terreno valdío, sito en Puerta de la mina, término de Lucena.
186	>	>	>	José Maria Cabezas é Illanes	24 >	>	9	10 05	Pedazo de tierra sitio de la Puente y egido del Cármen, término de id., en la servidumbre que conduce á la de Flores, sita en Granadilla ó senda del Cortijo de Flores, id. de Lucena.
438	>	>	Hinojosa	Gregorio Delgado y Conde	>	>	6	101	Haza de tierra en la hoja de Sta. Brigida, junto á la viña de Torrelengua, id. Hinojosa.
441	>	>	>	Manuel Lopez	>	78	5	215 25	Id. id. sita en el arroyo de las Casas, id.
440	>	>	>	Juan Escribano Muñoz	>	76	3	102 50	Id. id. sita en Chopardal, al levante de la Gitana, id.
439	>	>	>	Juan Barbancho Sanchez	25 >	79	6	55 10	Id. id. sita por bajo de las viñas de Torrelengua, id.
345	>	>	Córdoba	Santos Maria Pego	>	>	5	110	Espumero de sal nombrado Butaguillo, id. Castro del Rio.
450	>	>	>	José Fernandez Chorot	11 >	77 á 79	2 al 4	30	Suerte de tierra en los Faroles, id. Lucena.
3. 345	Inst. públ.	>	Fuente la Lancha	Alfonso Luna	23 >	79	5	20 40	Cerca de tierra, sita en el ruedo, junto á los corrales de Fuente la Lancha.
3858	>	Censo	Córdoba	Pedro Alcántara Trevilla	11 >	>	4	1500	Impuesto sobre casa número 17 en la Plazuela de la Concha.
215	>	>	Lucena	D. Maria de Jos. Angeles Ruiz	31 >	>	2	65	Id. id. en Lucena, calle de las Huertas número 15.
4. 1067	>	Rústica	Madrid	D. José Perez-Anguita	8 >	>	2	1293 90	Un olivar con casa lagar llamado de la Misericordia, término de Montoro.
1474	Benefic.	>	Montilla	Francisco Cruz Marquez	13 >	>	2	71 20	Olivar sitio huerta de Delgado, id. Montilla.
1523	>	>	Córdoba	Andrés Cañamaque	>	>	2	483	Id. llamado Pedro Muñoz, en el Charco del Novillo, id. Montoro.
1028	>	>	Madrid	Francisco Contreras Aguilera	7 >	>	3	4449 88	Id. llamado Arrajanal, id. de Cabra.
26 1288	>	>	Pezoblanco	Antonio Cañuelo Moreno	16 >	>	2	150	Una dehesa de monte bajo, llamada Pulpito del Gato, en la Sa-liega, id. de Montoro.
3609	Propios	>	Lucena	Fernando de la Torre Consortes	3 >	>	4	715	Una suerte de tierra en los Tejares, id. de Lucena.
25 1426	>	>	Villan. de Córdoba	Bartolomé Sanchez	19 >	>	4	2000	Una dehesa nombrada Telégrafo de la Zarguilla, en la Saliega, id. Montoro.
919	>	>	Hinojosa	Fernando Caizadilla Rubio	26 >	>	5	6010 10	Id. suerte de tierra en el Quinto del Puntal, conocida por el Quintillo, término de Hinojosa, Guadalecázar.
24 3416	>	>	Córdoba	Rafael Martinez Hidalgo	22 >	>	8	580 10	Id. id. en el 7.º trance del cerro de la Caldera, cañada de los Pe-sebrillos, en el monte Real, id. Bujalance.
3418	>	>	>	Andrés Lasso de la Vega	>	>	8	580	Id. id. en el último trance de id., id.
3444	>	>	Villa del Rio	Juan Polo Relano	>	>	8	656 50	Id. id. en el 6.º trance de id., id.
23 3156	>	>	Lucena	Francisco Barranco	3 >	77 á 79	7 al 9	84 75	Id. id. sobrante de la 7.ª del trance 14, en la dehesa del Cañave-ral, término y propios de Lucena.
3153	>	>	>	El mismo	>	76 á 79	6 al 9	124	Id. pedazo de olivar sobrante de la suerte 6.ª del trance 3.º de la id., id.

(Se continuará.)

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 329.

Negociado de contribuciones.
Subsidio Industrial.

Circular.

La Dirección general de contribuciones, en orden de 7 del mes actual, dice á esta Administración lo que sigue:»

En vista del incremento que con motivo de nuevas construcciones de plazas han tomado en España las funciones de toros y de novillos, esta Dirección general dispuso que los Gobiernos de provincia y las Administraciones económicas, facilitasen los documentos necesarios para tener perfecto conocimiento de las corridas que se habian celebrado en los años de 1876-77 y 1877-78; los ingresos que hubiera tenido el Tesoro por la contribucion industrial, y los que se hubieran realizado en las Cajas de Beneficencia, con motivo de las que se celebraron con este fin. De los datos aportados resulta que en algunos puntos se entiende por media corrida la que se verifica en cada tarde, y que en este concepto se ingresa media cuota de tarifa, y que en otros se destinan á la Beneficencia por los empresarios ó dueños de las plazas los productos de las corridas sin que lleguen á tener ingresos las Cajas de los Establecimientos, por no resultar del balance beneficios de ninguna especie.

Estos sistemas, que tanto dañan á los intereses públicos y á la buena gestion administrativa, no pueden subsistir, porque ni los epígrafes números 23 y 34 de la Tarifa 2.ª unida al Reglamento vigente fijan cuotas por medias corridas, ni la exencion 19 de la tabla respectiva tiene más aplicacion que la franquicia concedida á los Hospitales y Establecimientos ó Casas de Beneficencia, cuando den por sí funciones; pero sin alcanzar á ningún empresario ó dueño de plaza, sea cualquiera la forma con que se revista la aplicacion.

En su virtud, y teniendo en cuenta lo que resulta de los documentos, y de que no es posible continúe dándose tan torcida interpretacion á la tarifa respectiva y á la exencion de la tabla; esta Dirección general ha acordado comunicar á V. S. las disposiciones siguientes, para su inmediato cumplimiento:

1.ª En las plazas donde se den corridas de toros ó novillos por retribucion por mañana y tarde, se exigirá por cada una la cuota que determina el número 33 ó el 34 de la tarifa 2.ª unida al Reglamento vigente, siempre que se pague en cada vez el precio de la entrada ó localidad.

2.ª En las plazas donde se celebre solo funcion por la tarde, se exigirá por cada dia la misma cuota de los espresados numeros 33 y 34, segun los casos, aun cuando se anuncien medias corridas, sea cualquiera el número de reses que se corran: y

3.ª Los particulares dueños de plazas ó los arrendatarios de es-

tas, se hallan sujetos al pago de las cuotas respectivas, por más que anuncien que los productos se destinan á la Beneficencia, por no alcanzar á estos la franquicia otorgada á los establecimientos en la exencion 19 de la tabla respectiva».

Lo que he dispuesto se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes, Empresarios de plazas de Toros y Teatros y dueños de los locales en donde se dan los espectáculos ya referidos; en la inteligencia de que estos últimos serán siempre responsables á las cuotas que dejen de satisfacer las Empresas, conforme á lo dispuesto en el art. 56 del Reglamento para la cobranza del Impuesto de 20 de Mayo de 1873.

Córdoba 25 de Agosto de 1879.
=Carlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 333.

Alcaldía constitucional de Guadalcazar.

D. Eduardo Cadenas y Rejano, Alcalde constitucional de esta villa de Guadalcazar.

Hago saber: que terminados en borrador los repartos de consumos, cereales, sal y municipal para cubrir el déficit del presupuesto, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que sean examinados por los que lo deseen, por término de ocho dias, pasados los cuales no se admitirá reclamacion alguna.

Lo que de orden del Sr. Alcalde se hace público para que llegue á noticia de todos.

Guadalcazar 26 de Agosto de 1879. - El Secretario del Ayuntamiento, Emiliano del Castillo. = V.º B.º = El Alcalde, Eduardo Cadenas.

Alcaldía constitucional de Aguilar.

Don Ildefonso del Castillo y Parejo, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Terminado el repartimiento de la contribucion Territorial del año económico de 1879 á 80, ha acordado el Ayuntamiento de mi presidencia quede espuesto al público en la Secretaria municipal por término de ocho dias, para que los contribuyentes puedan inspeccionar sus respectivas cuotas y subsanar cualquier error que hubiese en la aplicacion del tanto por ciento contributivo.

Y para la general inteligencia de todos se publica y fija el presente en Aguilar á 28 de Agosto de 1879. - Francisco Antonio del Valle, Secretario interino.

Alcaldía constitucional de Palenciana.

Don Bartolomé Jimenez Hurtado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago sober: que por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, se saca á pública subasta la recaudacion de arbitrios municipales. Dicho acto tendrá lugar el Domingo 31 del corriente en las Casas consistoriales de 12 á 2 de la tarde bajo las condiciones que constan en el espediente instruido al efecto y que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal á disposicion de cuantas personas gusten examinarlo.

Palenciana 25 de Agosto de 1879. - Bartolomé Jimenez.

JUZGA DOS.

Núm. 339.

Juzgado de primera instancia de Campillos.

D. Emilio de Castro y Alusendes, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en causa que se sigue en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda, contra José Gamero Salguero, natural de Pruna y vecino de Ecija, que se encuentra preso, se le ha encontrado un mulo negro, mohino, con varios lunares blancos en los lomos y costillares, castrado, cerrado, de un metro cuarenta y cuatro centímetros de alzada y con un hierro en la parte superior y anterior del lado izquierdo del cuello figurando una estrella, cuya caballería aparece de ilegítima procedencia; y con objeto de que los que se crean con derecho á el espresado mulo se presenten á reclamarlo en este Juzgado, con los oportunos justificantes, en el término de quince dias desde que este edicto aparezca inserto en la «Gaceta de Madrid», por auto del dia catorce del actual se ha mandado fijar edictos en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de esta provincia y de las de Córdoba y Sevilla.

Dado en Campillos á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve. - Emilio de Castro. = Por su mandado, Pedro Govantes.

Núm. 340.

Juzgado de primera instancia de Estepa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, dictada á testimonio del infrascrito, se hace saber: que en causa criminal de oficio que se sigue sobre hurto de una yegua de las señas que al

final se espresan, hallada sin dueño conocido el dia diez y ocho del corriente en los ruedos del pueblo de Gilena por la Guardia civil, se ha mandado llamar á las personas que se crean con derecho á ella, para que se personen á reclamarla en este Juzgado, provistas de los competentes justificantes.

Estepa veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve. - El actuario, Francisco Amante. - V.º B.º - F. Dominguez.

Señas de la caballería.

Una yegua, castaña oscura, como de trece años de edad, de siete cuartas y tres dedos de alzada, varios lunares blancos en los costillares, con dos hierros en la parte superior y esterna de los muslos, figurando el del derecho una U mayúscula vuelta al revés, con raya horizontal en medio, y el otro un eapullo tambien al revés con cruz encima.

Núm. 326.

Comisaría de Guerra de Córdoba.

El Comisario de Guerra Inspector de subsistencias militares de esta plaza.

Hace saber: que no habiendo dado resultado la subasta verificada en esta plaza el dia veinte y tres del actual para contratar por un año la molturacion de los trigos necesarios para el pan militar que se elabora en la misma, se anuncia por medio del presente una segunda licitacion, para que las personas que deseen tomar parte en dicho servicio se sirvan concurrir el dia nueve de Setiembre próximo á las doce de la mañana á la Comisaría de Guerra de mi cargo, sita en la calle de las Pavas número 8, donde tendrá lugar el acto y en cuya oficina se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Córdoba 27 de Agosto de 1879. - Vicente Fernandez de Floranes.

Modelo de proposicion.

D. N. N..., vecino de... con cédula personal número... enterado del pliego de condiciones para la molturacion de los trigos necesarios en un año en la Administracion de subsistencias de esta plaza, se compromete á verificarla por el precio de... pesetas cada quintal métrico y con sugesion á aquella, en el molino de su propiedad, ó que lleva en arrendamiento nombrado... distante... kilómetros de esta poblacion. Y en garantia de su oferta acompaña el talon del depósito que se exige.

(Fecha y firma del proponente.)

Artillería.

Comandancia general sub-inspección del distrito de Andalucía.

Vacante una plaza de auxiliar del exterior de 2.ª clase en el Parque de Barcelona, dotada con el sueldo de 912'50 pesetas anuales, opción á derechos pasivos y á los ascensos reglamentarios, será provista con sujeción al artículo 6.º del reglamento del personal del material, al 7.º de la Real orden de 22 de Febrero de 1878 y á la Real orden de 5 de Agosto de 1878, por los Sargentos del cuerpo que hayan cumplido el tiempo de servicio correspondiente al reemplazo á que pertenezcan, y á falta de estos por licenciados también del cuerpo, prefiriendo á los de mayor graduación.

Con tal objeto el Excmo. Señor Director General del cuerpo ha dispuesto se circule entre los referidos Sargentos, que pondrán al pié de esta circular el «enterado,» y se gestione su publicación en los «Boletines oficiales» de los Distritos.

Un reglamento del personal del material se pondrá á disposición de los aspirantes en todas las dependencias del cuerpo de este distrito para que puedan enterarse de él en razón á que deberán someterse á sus prescripciones los elegidos.

Los aspirantes remitirán sus instancias por conducto regular, si estuviesen en activo, y directamente si licenciados á la Dirección General para antes del día 1.º de Octubre próximo venidero, acompañadas de copias de la filiación ó licencia absoluta.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 18 y Letrados 18.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula

Los pliegos estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Ternos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., etc. con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo. Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan multiforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á los jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Varias han sido, por esta razón, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa de lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el

pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisperitos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los librereros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espandan en la Imprenta de este periódico.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,

Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Guia practica para conservar y recobrar la salud, ó tratado completo de medicina y farmacia domésticas al alcance de todo el mundo, por el Dr. E. Vollet.

Forma un tomo de mas de 400 páginas conteniendo los medios de conocer las enfermedades por sus síntomas, y el empleo de los medios mas eficaces para curarlas. Se vende en la Librería del «Diario de Córdoba» á 18 reales ejemplar.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entiendo de en la formación de Registros de líneas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 74 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

Beneficencia

Resupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.